# Boletin





# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

#### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. . . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletin Oficial.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1916).

# ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentacion à las Cortes de un proyecto de ley facultándole para celebrar un nuevo concierto relativo á la explotacion del Monopolio de Tabacos.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFON-SO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Á LAS CORTES.

El contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que empezó en 1887 como de cánon variable, pasó en las novaciones de 1892 y 1896 á ser de cánon fijo, y se transformó últimamente en contrato de coparticipacion en

las utilidades, ha llegado, por el transcurso del tiempo y la evolucion del impuesto, á estado tan provechoso para dicha Compañia como el que representa obtener la parte de su capital no dedicada á otros negocios, en los años de 1913, 1914 y 1915, un beneficio del 25 por 100, aproximadamente.

Tiene motivos el Gobierno pa ra creer que la Compañia no será remisa en ofrecer su espontáneo concurso apenas advierta de qué modo ineludibles exigencias de la vida del Estado, obligan á imponer nuevos y crecidos sacrificios á todas las exteriorizaciones de la riqueza pública.

En último término, es notorio que ni á la Compañía ni á la entidad que, en su defecto, aspire á sustivirla demanda el Gobierno irresistible pesadumbre; limítase á imponerle, en beneficio del Estado y en descargo de otros contribuyentes más modestos, la renuncia á una parte del exceso de sus beneficios, pero conservando todavía un margen de ganancia en condiciones normales, sensiblemente superior al interés corriente del dinero.

Con esta orientacion, y aprovechando la coyuntura de un nuevo contrato para iniciar, desde del promover una reforma general de las labores en número, calidad y presentacion, tendiendo á satisfa-

cer en el mayor grado posible los gustos de los consumidores, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para celebrar, bien directamente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, si à ésta le conviniere, bien por medio de concurso público con otra entidad española, un nuevo contrato, que durará hasta 31 de Diciembre de 1936, relativo á la explotacion del Monopolio de Tabacos, modificando el vigente de 20 de Octubre de 1900, reformado por el que se aprobó por Real decreto de 11 de Julio de 1909, con arreglo á las prescripciones siguientes:

Primera. La participacion del contratista en el producto líquido de la renta de Tabacos será:

Hasta 160 millones de pesetas, el 4 por 100.

De cuanto exceda de 160 millones, el 5 por 100.

Segunda. No se computarán como gastos en la determinacion del producto liquído, sino que pesarán integramente sobre el contratista:

a) El interés del capital invertido en el negocio,

b) Los gastos de personal y material de las oficinas centrales, y c) Las pérdidas de labores, salvo por averías que el contratista justifique no ser imputables á sus empleados.

Los gastos de personal y de material de la Representacion del Estado en el arrendamiento de Tabacos serán de cargo exclusivo del Tesoro.

3. La comision por los servicios del Timbre del Estado será de 1 por 100 sobre la recaudacion líquida, excluída la parte correspondiente á los ingresos en metálico, de los cuales el contratista percibirá el medio por 100.

Serán aplicables á la liquidacion por Timbre las disposiciones b) y c) de la prescripcion anterior.

4. Queda suprimido el servicio especial del Giro mutuo del Tesoro.

5.ª El contratista se hallará sujeto á la contribucion sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y á todos los demás impuestos y contribuciones del Estado que le fueren aplicables.

6. Cuando los beneficios del contratista, por razon de sus participaciones y comisiones en Tabacos y Timbre, excedan del 8 por 100 del capital empleado, el exceso se distribuirá del modo siguiente:

De 8 á 12 por 100 de exceso, el 75 por 100 para el contratista y el 25 por 100 para el Estado.

De más del 12 por 100 de exceso, el 50 por 100 para cada parte. 7. Se autoriza el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensavos ya verificados permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta. Las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones á que deberá sujetarse esta autorizacion, se determinarán en Reglamento especial por el Ministro de Hacienda.

8.ª El contratista procederá, en término de seis meses, al estudio de las reformas de que sean susceptibles el número de labores actuales y la composicion y presentacion de las mismas, atendiendo las conveniencias del consumo, y elevará su propuesta al Ministro de Hacienda, quien resolverá lo procedente, de acuerde con el Consejo de Ministros.

9. Quedará excluído del contrato el Monopolio del tabaco en las posesiones del Norte de Africa, que el Ministro de Hacienda someterá á un convenio especial, según convenga á los intereses del Estado.

Art. 2.º El concurso, en su caso, para la celebracion del contrato general del Monopolio, á que se refiere el artículo precedente, se lievará á efecto, previa convocatoria en la Gaceta de Madrid, ante una Junta formada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente; un Senador y un Diputado á Cortes designados por el Ministro de Hacienda, el Representante del Estado, el Interventor general, el Director general de lo Contencioso, el Presidente de la Junta consultiva agronómica y el Director de la Escuela central de Ingenieros Industriales, como Vocales, y un Jefe de Seccion de la Representacion del Estado, designado por el Ministro, como Secretario.

El concurso se convocará dentro de los treinta días siguientes al de la promulgacion de esta Ley y se celebrará dos meses después de la convocatoria.

Las proposiciones versarán sobre los tipos de participacion por Tabacos y comision por Timbre, garantías que ofrezca el proponente y capital que destine á la explotacion.

La Junta emitirá su dictamen sobre las proposiciones presentadas, y la resolucion se adoptará por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, previo informe del Consejo de Estado. Se publicarán en la Gaceta de Madrid las proposiciones presen-

tadas, el dictamen de la Junta, los votos particulares, en su caso, y la resolucion del Gobierno. Este podrá desechar todas las proposiciones, si así lo considerase conveniente.

A las mismas reglas se ajustará el concurso para contratar el régimen del Monopolio en las posesiones del Norte de Africa, respecto del cual se formará además un pliego especial de condiciones.

Art. 3.° Si el nueve contrato se celebrase con la Compañía Arrendataria de Tabacos, regirá desde el día 1.° del mes siguiente al de su fecha.

Si se celebrase con otra entidad. el Gobierno hará uso desde luego de la facultad de rescindir, sin expresion de causa, que le está concedida por la condicion 35 del vigente Convenio. El nuevo contrato empezará en este caso á regir, tan pronto como el actual quede rescindido, entregando la Hacienda al contratista los edificios, maquinaria y existencias que reciba de la Compañía Arrendataria, á tenor de la condicion 21 de dicho Convenio. Las liquidaciones á que se refieren las condiciones 21 y 35 de éste se practicarán por la Hacienda en el plazo más breve posible. Las protestas y reclamaciones que se produzcan serán resueltas posteriormente por los procedimientos reglamenta-

Art. 4.° En caso de celebrarse el contrato con una nueva entidad, quedará ésta obligada á satisfacer á la Compañía Arrendataria de Tabacos el importe del saldo que resulte á su favor, con arreglo á la condicion 21 del Convenio de 20 de Octubre de 1900, y el de la indemnizacion que le sea abonable con arreglo á la condicion 35 del mismo Convenio.

Las cantidades que el nuevo contratista satisfaga por el saldo á favor de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á tenor de la citada condicion 21, le serán de abono, con sujecion también á la misma, al término de su contrato. La suma que abone á la Compañía por la indemnizacion convenida en la mencionada condicion 35 le será reintegrada por el Estado en veinte anualidades, como minoracion de los ingresos de la Renta.

Ni una ni otra cantidad devengarán interés á favor de la nueva entidad arrendataria.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del cumplimiento de la presente ley, y dictará los Reglamentos para su apli-

Madrid 24 de Septiembre de 1916.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1916.)

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

Nom. 2.892.

### Diputacion provincial de Valladolid

Reunido el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion á la plaza de Director administrativo del Hospital provincial, con el fin de examinar los expedientes personales de los aspirantes que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado solicitud para tomar parte en dichas oposiciones;

Vistas las cuatro solicitudes presentadas y ajustándose todos los que las suscriben á las condiciones señaladas en la convocatoria, se acordó declarar con aptitud para tomar parte en los ejercicios, y admitidos por orden de presentacion de expedientes, á los señores siguientes:

Don Simon Vaquero Arranz
Don Francisco Gonzalez y
Alonso

Don Zacarías Ilera Medina
Don Próculo Lopez Guerra
Valladolid 26 de Octubre de
1916. — El Presidente, Lázaro
Alonso. — El Secretario, J. Martinez Cabezas.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 2.849.

#### Cabreros del Monte.

El Ayuntamiento y Vocales Asociados de la Junta municipal de esta villa en sesion del día veinticuatro de Septiembre último, acordó utilizar el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1917.

Cabreros del Monte 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde.

Num. 2.861.

#### Canalejas de Peñafiel.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestosal público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Canalejas de Peñafiel 23 de Octnbre de 1916.—El Alcalde, Hilario de la Fuente.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Castroponce
Fompedraza
Medina de Rioseco
Monasterio de Vega
Salvador de Zapardiel
San (lebrian de Mazote
Valdestillas
Valdunquillo
Zaratan

Num. 2.822.

#### Castronuño.

Terminada la matrícula de la contribucion industrial de este término para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el «Boletin Oficial» de la provincia, á fin de que durante el mismo pueda ser examinada y producir en su contra las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea indicado plazo no se admitirá ninguna.

Castronuño á 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Miguel Maestre.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Arroyo Aguilar de Campos Bobadilla del Campo Bahabon Castromembibre Castroponce Laguna de Duero Palazuelo de Vedija Pozal de Gallinas Pedrosa del Rey San Cebrian de Mazote San Miguel del Pino San Román de Hornija Santa Eufemia del Arroyo La Seca Torrescárcela Villavieja del Cerro Zeratan

Núм. 2.865.

#### Cogeces del Monte.

Cumpliendo lo ordenado por la Superioridad y acuerdos de este Ayuntamiento, se anuncia vacante para su provision en propiedad la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio, se-fialando como retribucion únicamente los honorarios devengados como determina el artículo 305 de la Ley y Reglamento de Epizootias vigente, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes á tal plaza presentarán en el término de treinta días sus solicitudes ante este Ayuntamiento.

Cogeces del Monte á 18 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Gregorio Arribas.

Núм. 2.890.

#### Gaton.

Por renuncia del que la venta desempeñando se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia facultativa de una á trece familias pobres; el plazo de admision de solicitudes treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Gatón 9 de Octubre de 1916.— El Alcalde, Odón Gutierrez.

Núм. 2.870.

#### Corcos.

Servida interinamente por falta de aspirantes, la plaza de Inspector de Higiene Pecuaria municipal de esta localidad, se anuncia para su provision en propiedad por el término de quince días, con el sueldo anual de 365 pesetas que percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que lo deseen podrán presentar sus solicitudes en la Alcaldía durante dicho término.

Corcos 24 de Octubre de 1916.

—El Alcalde, Domingo Pesquera.

NUM. 2.867.

#### Mogeces.

En virtud de haberse dejado sin efecto el acuerdo de este Ayuntamiento fecha seis de Mayo, se anuncia vacante la plaza de Inspector de Higiene Pecuaria con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas. Los aspirantes al mismo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la insercion del presente en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Megeces à 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde accidental, Justo Martin.

Núm. 2,868

#### Nueva Villa de las Torres.

Asociado á este Ayuntamiento el de Brahojos de Medina para el nombramiento de un Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, conforme lo dispuesto por la ley de 18 de Diciembre de 1914, y Reglamento de 4 de Junio de 1915, cumpliendo lo acordado por dichas Corporaciones se anuncia vacante dicha plaza por segunda vez por no haber habido solicitudes para su provision en propiedad; los que se crean con derecho presentarán las solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde su insercion en el «Boletin Oficial» de la provincia; el agraciado percibirá el sueldo de 365 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por iguales partes cada Municipio.

Nueva Villa de las Torres à 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Julio Hernandez.

Núm. 2.823.

#### Marzales.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos hacer las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que pasado dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Marzales 22 de Octubre de 1916.

-El Alcalde, Julio Gallego.-El Secretario, Manuel Alonso.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Arroyo
Cabezon
Olmos de Esgueva
Pozal de Gallinas
Quintanilla de Trigueros
Torrescárcela
Ventosa de la Cuesta
Villavieja del Cerro

#### Marzales.

Terminado el padrón de Cédulas personales correspondiente al próximo año de 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días para oir reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Marzales á 21 de Octubre de 1916.—El Alcatde, Julio Gallego. —El Secretario, Manuel Alonso.

NUM. 2.860.

#### Palazuelo de Vedija.

La Junta municipal de esta villa en sesion de ayer acordó utilizar como medio de hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1917, el repartimiento vecinal.

Palazuelo de Vedija 18 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Martin Villar.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Νύм. 2.819.

#### Quintanilla de Abajo.

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada para el arriendo del arbitrio de Deguello en el Matadero público de esta villa, por falta de licitadores, se anuncia otra segunda la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde ó quien haga sus veces, el día 5 de Noviembre próximo á lasonce desu mañana, bajo el mismo tipo de tasacion de mil quinientas pesetas, que han servido de base para la primera; advirtiendo á los que deseen tomar parte en ella que las proposiciones y mejoras que se hagan se ajustarán en un todo al modelo y condiciones que se encuentran en el expediente que obra en esta Secretaría del Ayuntamiento, á disposicion de quien desee enterarse.

Quintanilla de Abajo 23 Octubre de 1916.—El Alcalde, Mariano Rivon. Νύм. 2.845.

#### Renedo de Esgueva.

Terminado el padron de Carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo venidero de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de díez días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

Renedo de Esgueva á 25 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Fidel Llorente.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento del

Olmos de Esgueva

Núm. 2.869.

#### Rubi de Bracamonte.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que aspiren á dicho cargo presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el «Boletin eficial» de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Se advierte al que resulte agraciado que cobrará además de los vecinos de setenta á ochenta fanegas de trigo, por igualas.

Rubí de Bracamonte 14 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Leepoldo Casares.

Num. 2,862.

#### San Miguel del Pino.

Don Julian Castellanos Berceruelo, Alcalde Constitucional de esta villa

Hace saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal en sesion extraordinaria celebrada el 23 del pasado mes, tiene acordado para hacer efectivo el cupo de Consumos en el próximo año de 1917, la Administracion Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente que firmo para general conocimiento de sus administrados.

Dado en San Miguel del Pino à 15 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Julian Castellanos. Núm. 2,864.

#### San Roman de la Hornija.

Se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de esta localidad, por término de treinta días, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los Veterinarios que reunan las condiciones reglamentarias presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Roman de la Hornija 18 Octubre de 1916.-El Alcalde, Antonino Gago.

Núм. 2.854.

#### Tiedra.

Este Ayuntamiento con sus Vocales Asociados en Junta municipal, tiene acordado el repartimiento vecinal como medio adoptado para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1917.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos que están prevenidos.

Tiedra 24 de Octubre de 1916 -El Alcalde, Ciriaco Tejedor.

NUM. 2.825.

#### Villalar.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villalar 21 de Octubre de 1916. -El Alcalde, Julio Hernandez. Igualmente se eucuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

> Marzales Santa Eufemia del Arroyo Villavaquerín

> > Núm. 2.858.

#### Villavaquerín.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesion celebrada el día veinte de los corrientes, acordó para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos para el año próximo de 1917, el Repartimiento vecinal.

Villavaquerín 24 de Octubre de 1916 .- El Alcalde, Críspulo Marcos.

Núm. 2,852.

#### Villavieja del Cerro

La Junta municipal en sesion celebrado el día ventiseis de Septiembre último acordó hacer efectivo á la Hacienda el cupo de consumos de 1917, por reparto vecinal.

Villavieja del Cerro 25 de Octubre de 1916.-El Alcalde, Ramón Peláez,

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NUM, 2.888.

Don Cecilio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos à que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento — Sentencia número 102 - Registro folio 53. -Hay una rúbrica. - En la Ciudad de Valladolid á veintitres de Octubre de mil novecientos dieciseis.—En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, seguidos por Don Mariano del Barrio Tadeo, industrial y vecino de esta Ciudad, que no ha comparecido ante esta Audiencia, contra D. Manuel Azcona Criado, industrial, de igual vecindad, representado por el Procurador Don Julio Gonzalez Llanos, sobre pago de seiscientas dieciseis pesetas quince céntimos y el interés legal desde la presentacion de la demanda; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelacion interpuesto contra la sentencia que en veintisiete de Junio del actual año dictó el Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Parte dispositiva — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada de que se ha hecho mencion, con las costas de esta segunda instancia al apelante D. Manuel Azcona Criado; y publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletin Oficial» de esta provincia por la no comparecencia en esta Superioridad del apelado Don Mariano del Barrio Tadeo. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Leopoldo L. Infantes .- R. Salustiano Portal. -Ignacio Rodriguez. - Andrés P. Nisarre.-Francisco Salgado. -Cura sentencia fué publicada en el día de su fecha y al siguiente hábil se notificó al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por incomparecencia de Don Mariano del Barrio.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletin Oficial» de esta provincia, según está mandado, la expido y firmo en Valladolid á veinticinco de Octubre de mil novecientos dieciseis. - Cecilio Carascoso.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.841.

REQUISITORIA.

Ortega Sanz, Joaquin-Heradio, natural de Castronuevo de Esgueva, de estado soltero, profesion impresor, de 15 años de edad, hijo de Daniel y Ricarda, domiciliado últimamente en Valladolid, Once Casas, 17, procesado por hurto de un bolsero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaria del señor del Río), para ser reducido á prision, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la Cárcel de esta Ciudad á mi disposicion.

Valladolid 25 de Octubre de 1916.-El Juez de instruccion, José Luis Gargollo. - El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Νύм. 2.875.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Félix Gazo y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Pr el presente edicto hago saber: que el día veintiuno de Noviembre próximo y hora de las diez, teudrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la casa que despues se describe, embargada como de la propiedad de Crescencio Rodriguez Martin, vecino de Carpio, en autos ejecutivos promovidos contra el mismo y otro por el Procurador Remiro, en nombre de D. Pablo Gonzalez Mernandez, vecino de Santibañez de Bejar, sobre pago de ochocientas veinticinco pesetas y cuya subasta que se llevará á efecto con las formalidades de Ley podrá hacerse á calidad de ceder, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, habiendo de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para el remate y que es el de la tasacion, no habiéndose suplido por el ejecutante la falta de título de la casa embargada.

Casa que se subasta.

La situada en el casco de Carpio y su calle de la Iglesia, de planta baja, con corral y otras oficinas, que linda por la derecha entrando con casa de herederos de Miguel García, hoy de Selín Rodriguez, izquierda con la de los de Claudio Marcos, espalda con Ronda que sale á la Torre y frente la calle de su situacion; tasada en mil ochocientas cuarenta y cuatro pesetas.

Dado en Medina del Campo á veintitres de Octubre de mil novecientos dieciseis.-Félix Gazo. -El Secretario, Casimiro Rodri-

guez Toribio.

264

# ANUNCIOS OFICIALES.

Νύм. 2.873.

Ruiz Herrera, Julian, sin apodo, hijo de Anastasio y Remigia, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion jornalero, de 23 años de edad y de un metro 598 milímetros de estatura, cuyas senas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, sin ninguna seña especial, domiciliado últimamente en Bilbao, provincia de Vizcaya, procecesado por falta á concentracion, comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infanteria de Burgos, número 36, de guarnicion en Leon, D. Manuel Pellitero Ordáx, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Leon á 25 de Octubre de 1916.-Manuel Pellitero.

Imprenta del Hospicio provincial,